



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 094 J •

07 de julio 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Presidencia

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Vicepresidencia

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Salvador Arvizu Cisneros

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
54 DE LA LEY POR UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALFREDO
RAMÍREZ BEDOLLA, INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.**

Morelia, Michoacán, a 2 de julio de 2020.

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez,
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

El suscrito, Alfredo Ramírez Bedolla, Diputado integrante de esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar la siguiente *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 54 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo*, en base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dado el panorama de violencia contra la mujer que se vive en nuestro estado, con 107 mujeres asesinadas en los primeros meses de este año, [1] la existencia de refugios se ha convertido en una medida esencial dentro de la atención que el estado de Michoacán debe brindar a las mujeres víctimas de violencia.

El surgimiento de refugios, o espacios seguros, como también se les conoce, se estableció formalmente en la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), en su artículo 21, en el año 1992, como estrategia para enfrentar los altos índices de violencia contra las mujeres y niñas cometidos en el hogar.

En nuestro país, el primer refugio se fundó en 1996 como parte de las políticas públicas que buscan erradicar las causas estructurales de la discriminación hacia la mujer, y a pesar de que han pasado más de 24 años desde que se establecieron, aún hay mucho por hacer para mejorar su funcionamiento.

Según el Modelo de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia Familiar y de Género en Refugios, elaborado por INMUJERES, [2] el principal propósito de los refugios es sanar y revertir los daños causados por la violencia, así como transformar la condición de víctimas a la de sobrevivientes, por medio del fortalecimiento de su autonomía que les ayude a lograr su empoderamiento.

De acuerdo a la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia, *los servicios de un Refugio comprenden servicios especializados, protección, hospedaje, alimentación, vestido y calzado, atendiendo a las personas las 24 horas los 365 días del año, con personal profesional que se asegura de que el ingreso, permanencia y egreso de la víctima se provean con absoluto respeto a su voluntad y dignidad.*

Por su parte, en la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el estado de Michoacán, se estipula que los refugios cuentan con protección de la autoridad, atención por parte de personal especializado en psicoterapia, áreas médicas y jurídicas, así como alimentación, vestido y el apoyo en capacitación para un buen desempeño en actividades laborales.

Sin embargo, como parte del respaldo que se da al egreso de las víctimas, no se contempla un apoyo financiero que pudiera facilitarles el desarrollo de un proyecto de vida sin la dependencia económica de sus victimarios. Así, en muchas ocasiones, las mujeres que terminan su estadía en los refugios (con una edad promedio de 20 a 39 años) [3] salen a enfrentar una difícil realidad económica que las coloca nuevamente en peligro.

Actualmente, el acompañamiento institucional que se da en los tres Refugios registrados en el estado de Michoacán –luego del egreso de su estadía– consiste en una valoración de un plan que contempla el procedimiento de seguridad para cada mujer y sus hijas e hijos. En este punto proponemos que adicionalmente, el estado pueda respaldar a las mujeres con un recurso económico que les permita complementar sus proyectos de vida o capacitarse en algún oficio para alcanzar la independencia económica, que muchas veces es parte de la violencia misma.

Esta propuesta viene a complementar los recursos que ya fueron autorizados para que a través del Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL) se apoye la operación de tres Refugios para las mujeres, sus hijas y sus hijos que viven violencia, así como de un Centro de Atención Externa a Refugios (CAER) a cargo del Patronato responsable de la operación del Refugio Santa Fe, el gobierno municipal de Uruapan y el Gobierno del estado a través de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres (SEIMUJER).

Michoacán, como estado que enfrenta un alto índice de mujeres violentadas debe estar a la par de los

esfuerzos que actualmente se hacen desde la federación por medio del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, el cual busca enfrentar tan terrible fenómeno y apoyar para que el proceso de emancipación de las mujeres que han sufrido violencia en el hogar sea más efectivo, y así encaminarnos en el objetivo principal que es lograr una vida libre de violencia para las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 52 fracción I, 62 fracción XXIV, 64 fracción V, 90 fracción I, 234, 235, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura para su discusión y votación la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 54 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para Las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 54. La permanencia de las mujeres en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista el estado de riesgo o de indefensión, para tales efectos el personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las mujeres. En ningún caso permanecerán contra su voluntad.

De igual manera, en caso de que dichas mujeres no tuvieran los medios o los estudios necesarios para solventarse económicamente por ellas mismas, previa la valoración del Departamento de Trabajo Social del Desarrollo Integral de la Familia y de su respectiva Comisión, las mujeres que salgan de dichos refugios tendrán derecho a un apoyo económico por concepto de emancipación proporcionado por el gobierno del Estado por un monto de hasta cincuenta y dos UMAS mensuales, con la finalidad de solventar su sostenimiento económico, el cual no podrá exceder de un periodo de seis meses; en tanto se capacitan en algún arte u oficio a efecto de conseguir su plena independencia y emancipación.

TRANSITORIOS

Primero. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación respectiva.

Segundo. La Secretaría de Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas reasignará los recursos necesarios, realizando los ajustes al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2020, a efecto de cumplir lo estipulado en el presente Decreto.

Atentamente

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla

[1] Datos correspondientes al periodo de enero a mayo 2020 proporcionados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

[2] En colaboración con las directoras de Refugios de todo el país.

[3] De acuerdo al documento *Indicadores básicos sobre violencia contra las mujeres* elaborado en junio de 2020 por el Grupo Interinstitucional de Estadística del Gobierno Federal.



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx